

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, con la admisión de la demanda, se ordenó oficiar a la Policía Nacional, SIJIN, para que procediera con la inmovilización del rodante y colocarlo a disposición del apoderado judicial del demandante; sin embargo, a la fecha, no se ha logrado materializar dicha orden.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	173804089002-2018-00512-00
Ejecutante:	BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6
Demandado:	JESUS DORALBO SOTO GOMEZ
Auto Interlocutorio:	471

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta que el demandado dentro de la causa reside en este municipio, se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la aprehensión y entrega del vehículo que a continuación se relaciona:

Modelo:	2014	Marca:	FORD
Placas:	HZL496	Línea:	ECOSPORT
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA METALICO

Valga resaltar que, una vez aprehendido el mentado rodante, deberá colocarse a disposición de BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado, doctor Cristian Alfredo Gómez González, quien lo recibirá en el parqueadero por ellos disponible, los cuales se encuentran relacionados en el libelo gestor.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, adjuntándole la demanda, los anexos, la presente providencia y los datos de ubicación de la profesional del derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, con la admisión de la demanda, se ordenó oficiar a la Policía Nacional, SIJIN, para que procediera con la inmovilización del rodante y colocarlo a disposición del apoderado judicial del demandante; sin embargo, a la fecha, no se ha logrado materializar dicha orden.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	173804089002-2019-00175
Ejecutante:	GM FINANCIAL COLOMBIA SA
Demandado:	ANDREA DEL PILAR PEÑA JARAMILLO
Auto Interlocutorio:	469

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta que el demandado dentro de la causa reside en este municipio, se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la aprehensión y entrega del vehículo que a continuación se relaciona:

Modelo:	2017	Marca:	CHEVROLET
Placas:	KCL 848	Línea:	SAIL SEDAN
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA BRILLANTE

Valga resaltar que, una vez aprehendido en mentado rodante, deberá colocarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA SA, a través de su apoderada, doctora Julia Cristina Toro Martínez, quien lo recibirá en el parqueadero más cercano y por ellos disponible, los cuales se encuentran relacionados en el libelo gestor.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, adjuntándole la demanda, los anexos, la presente providencia y los datos de ubicación de la profesional del derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, con la admisión de la demanda, se ordenó oficiar a la Policía Nacional, SIJIN, para que procediera con la inmovilización del rodante y colocarlo a disposición del apoderado judicial del demandante; sin embargo, a la fecha, no se ha logrado materializar dicha orden.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	173804089002-2019-00464
Ejecutante:	GM FINANCIALCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
	NIT 860.029.396-8
Demandado:	JEAN PAUL ORTIZ NAVARRO
Auto Interlocutorio:	470

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta que el demandado dentro de la causa reside en este municipio, se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la aprehensión y entrega del vehículo que a continuación se relaciona:

Modelo:	2018	Marca:	CHEVROLET
Placas:	DRQ904	Línea:	SPARK
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA BRILLANTE

Valga resaltar que, una vez aprehendido en mentado rodante, deberá colocarse a disposición de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada, doctora Julia Cristina Toro Martínez, quien lo recibirá en el parqueadero más cercano y por ellos disponible, los cuales se encuentran relacionados en el libelo gestor.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, adjuntándole la demanda, los anexos, la presente providencia y los datos de ubicación de la profesional del derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. 7 de Julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, mediante auto adiado 12 de mayo del año 2022, se había indicado programar la audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto; estando pendiente fijar la fecha para ello.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, once (11) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	173804089002-2019-00551-00
Interesados:	Esneda Hernández y otros
Causante:	Elcy Sánchez Hernández

Procédase a fijar la hora de las nueve de la mañana del día jueves cuatro (4) de agosto del año en curso (2022) para llevar la diligencia de inventario y avalúos de los bienes denunciados que necesariamente deben hacer parte del acervo hereditario de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegó respuesta de entidad bancaria, atinente a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2020-00009
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutada:	ISMAEL BLANDÓN PATIÑO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el 03 de junio del calendario actual, se devolvió sin diligenciar, el exhorto No. 05 signado febrero 01 de esta anualidad, por parte del Director Administrativo de Gestión Políciva en la Alcaldía Municipal local.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	173804089002-2021-00303
Ejecutante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutada:	AIDA LILIANA FRANCO VARGAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **incorporar sin diligenciar** el Despacho Comisorio No. 05 adiado febrero 01 de esta calenda, proveniente del Director Administrativo de Gestión Políciva en la Alcaldía Municipal local. Lo anterior teniendo en cuenta, una vez programada la dicha diligencia, no compareció el apoderado judicial del extremo activo, siendo imposible su realización.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio (07) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el mismo se encuentra para programar la audiencia para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto; estando pendiente fijar la fecha para ello.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, once (11) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	173804089002-2021-00350-00
Interesados:	Juan Felipe Restrepo Aldana y otros
Causante:	Luis Felipe Restrepo Delgado

Procédase a fijar la hora de las nueve de la mañana del día martes nueve (9) de agosto del año en curso (2022), para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes denunciados que necesariamente deben hacer parte del acervo hereditario de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, 7 de julio de 2022. Informo a la señora Juez que, en el presente proceso la parte accionante aún no ha gestionado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de fecha el 01 de marzo de 2022.

A Despacho para proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once de julio de dos mil veintidós.

PROCESO: Luis Fernando Díaz Hernández.
RADICACIÓN: 173804089003-2022-00069-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Díaz Hernández
DEMANDADO: María Deicy Torres León

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 49 del 12/07/2022
Ejecutoria del 13 (8am) al 15/07/22 (6pm)

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, 7 de julio de 2022. Informo a la señora Juez que, en el presente proceso la parte accionante aún no ha gestionado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de fecha el 05 de mayo de 2022.

A Despacho para proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once de julio de dos mil veintidós

PROCESO: Extinción de la Obligación Por Prescripción Extintiva de la Hipoteca.
RADICACIÓN: 173804089003-2022-00113-00
DEMANDANTE: Jairo Gregorio Parodi Toncel
DEMANDADO: Conjunto Residencial Campestre Palma Real P.H.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias para lograr la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

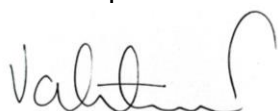
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 49 del 12/07/2022
Ejecutoria del 13 (8am) al 15/07/22 (6pm)

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegaron respuestas de entidades bancarias, atinentes a la materialización de la medida cautelar decretada. Así mismo, la parte ejecutante envió memorial solicitando información respecto de la medida correspondiente al embargo del salario del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2022-00128
Ejecutante:	FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Ejecutada:	EDINSON OLIVEROS MENDEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos DE LA MUJER, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y POPULAR, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida de embargo y retención sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado en la empresa Caxar Ltda, debemos decir que, hasta el momento, no se ha recibido respuesta en punto a su prosperidad, pese a haber sido comunicada desde el pasado 22 de abril hogaño. En ese orden de ideas, se **requerirá** a dicha empresa para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegaron respuestas de entidades bancarias, atinentes a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	173804089002-2022-00151
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
Ejecutada:	ZORANY GÓMEZ CARREÑO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos BBVA, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA Y FALABELLA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, mediante auto signado mayo 10 del calendario que avanza, se había inadmitido el libelo demandatorio, concediendo el término de cinco días para subsanar los yerros allí plasmados. Dentro del término legal, se presentó escrito en ese sentido; empero, con posterioridad, se radicó memorial por el apoderado judicial del extremo activo, deprecando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 466
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 173804089002-2022-00164-00
Ejecutante:	RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUÁREZ
Ejecutado:	HENRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ Y OTRA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual deprecia el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
- b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se había resuelto sobre la admisibilidad de la demanda, es decir, ni siquiera se había librado mandamiento de pago ejecutivo, simplemente se había inadmitido el libelo gestor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUÁREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HENRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ Y ALEIDA MARIELA GUZMÁN CASTRILLÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegaron respuestas de entidades bancarias, atinentes a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2022-00207
Ejecutante:	FC-SYMBIOTICS PATRIMONIO AUTÓNOMO
Ejecutada:	JOSÉ AUGUSTO HENAO CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos BANCO DE BOGOTÁ Y DAVIVIENDA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegó respuesta de entidad bancaria, atinente a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2022-00211
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutada:	IRLEY GÓMEZ CORTÉS Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el banco DAVIVIENDA S.A, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se allegaron respuestas de entidades bancarias, atinentes a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2022-00215
Ejecutante:	JIMMY ANTONIO CÁCERES GARCÍA
Ejecutada:	RODRIGO ALBERTO LONDOÑO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos BBVA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio once (11) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, con la admisión de la demanda, se ordenó oficiar a la Policía Nacional, SIJIN, para que procediera con la inmovilización del rodante y colocarlo a disposición del apoderado judicial del demandante; sin embargo, a la fecha, no se ha logrado materializar dicha orden.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	173804089002-2019-00177
Ejecutante:	BANCOLOMBIA SUFINANCIERA S.A
Demandado:	MARCO AURELIO MILLÁN
Auto Interlocutorio:	461

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta que el demandado dentro de la causa reside en este municipio, se ordena **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la aprehensión y entrega del vehículo que a continuación se relaciona:

Modelo:	2019	Marca:	CHEVROLET
Placas:	KCM155	Línea:	ONIX
Servicio:	PARTICULAR	Color:	BLANCO GALAXIA

Valga resaltar que, una vez aprehendido en mentado rodante, deberá colocarse a disposición de Bancolombia S.A, a través de su apoderada, doctora Diana Esperanza León Lizarazo, quien lo recibirá en el parqueadero más cercano y por ellos disponible, los cuales se encuentran relacionados en el libelo gestor.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, adjuntándole la demanda, los anexos, la presente providencia y los datos de ubicación de la profesional del derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 049 del 12/07/22